

aquellos, mediante la autorización que se confiere a YMAD para la celebración de convenios con personas físicas o jurídicas, privadas, públicas o mixtas sean nacionales o extranjeras para los trabajos de exploración y explotación.

La modificación propuesta al art. 5º contiene una limitación expresa ya que YMAD no resulta autorizada a transferir, bajo ningún concepto ni a persona alguna sus derechos de propiedad minera en los yacimientos del Distrito de Aguas de Dionisio.

Asimismo, la actual redacción del art. 19º de la Ley 14.771 fue considerada como condicionante para la exploración y explotación por los canales previstos conforme a la nueva redacción del art. 5º, por cuya razón se propició la derogación.

La ratificación que se propugna mediante el proyecto que se somete a consideración permitirá concretar la gestión ante la Presidencia de la República tendiente a las modificaciones señaladas.

El dictado del presente ordenamiento encuadra en las facultades legislativas acordadas a los Sres. Gobernadores por el Decreto Nacional Nº 877/80.

Dios guarde a V.E.

Com (R) JORGE WENCESLAO ZONE  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
23 de Octubre de 1980.

**V I S T O :**

Las facultades legislativas otorgadas por el Art. 12º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº 877/80,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º. — Ratificar lo actuado por los representantes de la Provincia de Cata-

LEY N° 3639

**APRUEBASE LO ACTUADO POR LOS  
REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA  
DE CATAMARCA ANTE YACIMIENTOS  
MINEROS AGUAS DE DIONISIO**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
23 de Octubre de 1980.

Señor Gobernador:

Pongo a consideración de V.E. un proyecto de ley por el cual se propicia la aprobación de lo actuado por los representantes de la Provincia de Catamarca ante YMAD (Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio), según surge del Acta N° 261 de fecha 24 de setiembre/80, en relación con la modificación al art. 5º de la Ley 14.771 y derogación del art. 19º del mismo ordenamiento.

La Provincia de Catamarca, ante las reformas introducidas al Código de Minería por la Ley 22.259 consideró necesario armonizar las disposiciones regulatorias de YMAD con las que surgen de los nuevos textos del citado Código y las políticas que a través de éste pueden implementarse, particularmente beneficiosas para nuestro desarrollo minero. Consecuentemente, propició, de acuerdo con las directivas oportunamente impartidas, en el seno del Directorio de YMAD la modificación del artículo 5º y la derogación del art. 19º de la Ley 14.771, que regula el funcionamiento de dicho organismo, a fin de facilitar, de conformidad con lo establecido por el Título XIX del Código de Minería, la aplicación de sus normas en los yacimientos citados, a fin de permitir el llamado a concurso para la exploración y explotación de

marca ante el Ente YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO (YMAD) relacionados con la propuesta de modificación del Art. 5º y derogación del Art. 19º, ambos de la Ley 14.771.

ARTICULO 2º — Declarar que la Provincia adhiere a la derogación del Art. 19º y al nuevo texto del Art. 5º que se propicia, conforme a la siguiente transcripción: “Sustituyese el artículo 5º de la Ley 14.771 por el siguiente texto: YMAD podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, privadas, públicas o mixtas, sean nacionales o extranjeras, a los fines de transferir sus derechos de exploración o explotación, ya sea en forma total o parcial, de los yacimientos de su Distrito Minero, derivados de la concesión legal emergentes del artículo 4º de esta Ley, en las mejores condiciones técnico-económicas posibles para YMAD, pero no podrá transferir, bajo ningún concepto, ni a persona alguna, cualquiera fuera la naturaleza jurídica de ésta, sus derechos de propiedad minera en los yacimientos del Distrito de Aguas de Dionisio, derechos que seguirá ejerciendo cualquiera fuera el tipo de contrato que celebrare para la exploración y/o explotación.

ARTICULO 3º — Cúrsese copia de la presente Ley al Directorio de YMAD, Secretaría de Estado de Minería de la Nación y Universidad Nacional de Tucumán.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

Com (R) Jorge Wenceslao Zonc  
Ministro de Economía